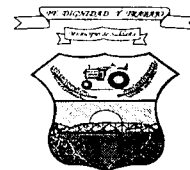




República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

DECRETO N.º 020 DE 2020

(Marzo 24 de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS
PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
SALDAÑA EN VIRTUD A LA CALAMIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIA EN
SALUD DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CON
OCASIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19**

EL ALCALDE MUNICIPAL

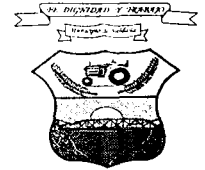
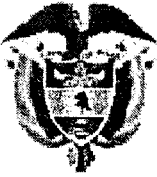
El Alcalde del Municipio de Saldaña – Tolima, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contempladas en los artículos 49 y 315 de Constitución Política de Colombia, Ley 9ª de 1979, 715 de 2001, artículo 2 de la Ley 1751 de 2015, artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, ley 1551 de 2012, artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, el Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"

Que el 1,2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, señala que es atribución del alcalde 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los **funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos** y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 564 de la ley 9 de 1979, señala *"...Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud..."*

Que la ley 1523 de 2012, adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones y en sus artículos 57 y siguientes reglamenta la declaratoria de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

Que la ley 1551 de 2012, reformativa de la ley 136 de 1994, da facultades a los alcaldes respecto de sus funciones como servidores públicos en su artículo 29 Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

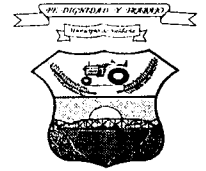
Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, concede facultades transitorias a los Alcaldes para disponer de acciones de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas.

Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre del 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó la alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los **funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos** y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 564 de la ley 9 de 1979, señala *"...Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud..."*

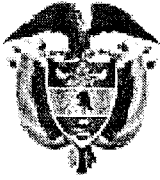
Que la ley 1523 de 2012, adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones y en sus artículos 57 y siguientes reglamenta la declaratoria de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

Que la ley 1551 de 2012, reformativa de la ley 136 de 1994, da facultades a los alcaldes respecto de sus funciones como servidores públicos en su artículo 29 Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

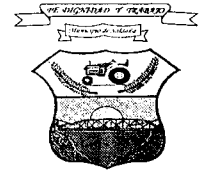
Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, concede facultades transitorias a los Alcaldes para disponer de acciones de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas.

Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre del 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó la alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

FE DE RESPONSABILIDAD Y FIRMATO

Que los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). El COVID-19 es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano.

Que esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso la muerte.

Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 el territorio Nacional, se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los integrantes del territorio Nacional y como la información disponible sobre el COVID-19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que el Gobierno Nacional mediante la Resolución 380 de marzo 10 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena por causa del COVID-19. Que el 10 de marzo de 2020, mediante circular N° 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

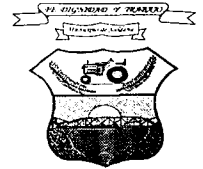
Que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo del presente año, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó las medidas para hacer frente al virus.

Que la Secretaría de Salud del Tolima, mediante circular 071 del 11 de marzo 20,5 declaró la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

las instituciones prestadoras de los servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-19.

Que el Gobierno Departamental expidió del Decreto 292 de 16 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró la emergencia en salud en el Departamento del Tolima.

Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto 293 de 17 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró la Calamidad Pública en el Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones.

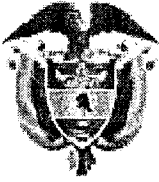
Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19.

Que en la parte motiva del Decreto 417 de 2020 en el estudio de salud pública, indico que la OMS ha identificado el nuevo Coronavirus COVID-19 como un bote de emergencia en salud pública de importancia internacional, así como dispuso, que las principales medidas señaladas por la Organización Mundial de la Salud, "es el distanciamiento social y aislamiento" para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos

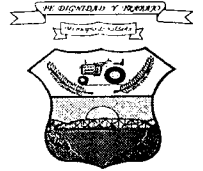
Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVI en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que el referido decreto, señaló en el parágrafo 1° del artículo 2°, que las disposiciones que para el manejo del orden público expidan entre otras, las autoridades municipales, deberán ser *"previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la república"*.

Que dentro de la parte motiva del Decreto Nacional 417 de 2020 el Presidente de la República señaló entre el título de "Medidas", que una de las principales



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

DE DIGNIDAD Y TRABAJO

medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.

Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto 305 de Marzo 19 de 2020 con el propósito de adoptar unas medidas transitorias para enfrentar la situación epidemiológica causada por el COVID 19, la cual se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el país.

Que mediante Decreto Departamental 321 de Marzo 21 de 2020, se extendieron las medidas adoptadas mediante el Decreto No 305 de (19) Marzo de 2020 hasta el día martes (24 -de . marzo hasta las (23:59) horas.

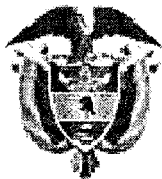
Que mediante Decreto N 457 de Marzo 22 de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que mediante el Decreto N 457 de Marzo 22 el Gobierno Nacional Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y dicta otras disposiciones.

Que mediante el Decreto N 322 de Marzo 23 el Gobierno Departamental Ordenar el Aislamiento preventivo obligatorio en el territorio del Departamento del Tolima, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria y la calamidad pública decretada por causa del coronavirus COVID — 19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio Departamental, con las excepciones reglamentadas en el presente Decreto.

Que de acuerdo a lo anterior y ante la necesidad de mantener y fortalecer las medidas adoptadas en el territorio Tolimense, se hace necesario adoptar las disposiciones Nacionales.

Que en virtud de lo expuesto,



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

PE OPORTUNIDAD Y TRANSICIÓN

RESUELVE:

Municipio de Saldaña

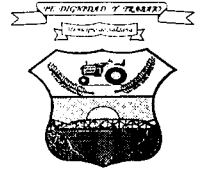
ARTICULO PRIMERO Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de Saldaña, a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las (00:00) horas del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio Municipal en el área urbana y en el área rural, con las excepciones previstas en el artículo 3 de presente Decreto, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes y residentes, por el tiempo del aislamiento, como una medida transitoria de orden público de distanciamiento social para prevenir la diseminación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del acto.

Parágrafo: La presente restricción no comprende establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para humanos y mascotas. Sin embargo, estos establecimientos no podrán permitir la aglomeración de público superior a cincuenta (50) personas al interior o exterior del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la prohibición anterior, se exceptúan las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación del servicio de Salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad- alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancía de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros, y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas adolescentes, personas mayores de 70 años personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia del personal capacitado.

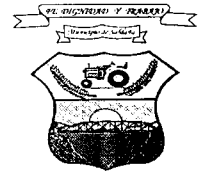


"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

5. Por fuerza Mayor o caso Fortuito.
6. Labores de las misiones médicas de la Organización panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de Producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos insumos, productos de limpieza desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y el soporte para garantizar la continúa prestación de los servicios de salud.
8. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población -, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesario para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarias y agroquímicos – fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, productos pecuarios, piscícolas y pecuarios, alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las actividades anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercado de abastos bodegas y mercados supermercados mayoristas



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

y minoristas y mercados al detal en establecimiento locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

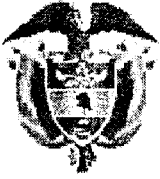
18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.

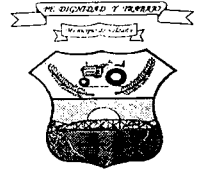
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

21. Las actividades de la industria para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

22. El funcionamiento de la infraestructura crítica computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4



“UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023”

23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio municipal y de las plataformas de comercio electrónico.

24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (I) servicios públicos de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) (II) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles, líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas licuado de Petróleo –GLP- (III) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales y (IV) el servicio de internet y telefonía.

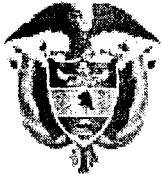
26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

sector público o privado que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados, beneficios económicos periódicos sociales –BEPS- y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

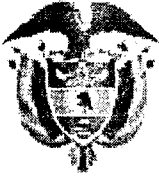
34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar, y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

35. Abastecimiento y distribución de combustible.

36. Redes comerciales en la que presten servicios públicos transaccionales de envío y recibo de dinero, pagos de subsidios, recargas, entre otras actividades en el Departamento.

37. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.

38. Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimiento de venta de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida a posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

39. Los indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.

40. El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para el desplazamiento por situaciones de emergencia o grave alteración a la salud.

41. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 15 minutos.

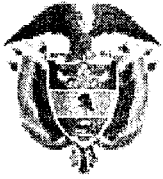
42. Se autoriza el uso de parrillero única y exclusivamente para trasladar un adulto mayor que necesite acompañante para hacer uso del servicio médico o bancario.

Parágrafo Único. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los --que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan

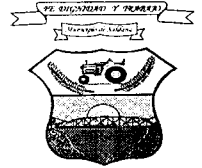
ARTICULO TERCERO: Se deberá garantizar en el Municipio de Saldaña el servicio público de transporte de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria y calamidad pública por causa del Coronavirus COVID -19 y las actividades permitidas en el artículo anterior. Se debe garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para las actividades permitidas en el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: Prohibir en el Municipio de Saldaña el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO QUINTO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el municipio de Saldaña - Tolima. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 222 y 223 de la ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000 y a las multas



República de Colombia
 Departamento del Tolima
 Municipio de Saldaña
 Nit: 800100140-4



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

DE DIGNIDAD Y TRABAJO

previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto se remitirá a la secretaria del Interior.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional y Departamental, no obstante los efectos de las medidas adoptadas en este decreto, empezarán a regir una vez el Ministerio del Interior y/o Secretaría del Interior Departamental apruebe las mismas.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO NOVENO: Antes de la entrada en vigencia del presente acto, a través de la Secretaria General y de Gobierno, deberá coordinarse con la Policía Nacional a aplicación de estas medidas.

ARTICULO DECIMO: Comunicar el presente acto a la Secretaria del Interior Departamental para lo de su competencia

ARTICULO UNDECIMO: El presente acto rige una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo 7º de este decreto.

Dado en Saldaña a los 24 días del mes de marzo de 2020

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

Proyecto y elaboración	Angela María Tovar Lemus – Asesora
Aprobó	Dr. Fabio Quintana Cortes – Secretario General y de Gobierno –
VoBo	Dr. Abel Rubiano Acosta Asesor Jurídico Externo